ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ASISEGCOE ASESORAMIENTO EN SEGURIDAD, INVESTIGACIONES Y COMERCIO EXTERIOR CIA. LTDA.

OTORGADA POR: HENRY SANTIAGO HERNANDEZ MOSCOSO, CRISTINA ANGELITA CLAVIJO MUÑOZ Y ELSA GUADALUPE MOSCOSO RAMOS

CUANTIA: USD. 400,00

DI 3 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA LUNES VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, EL SEÑOR HENRY SANTIAGO HERNANDEZ MOSCOSO, CASADO ; LA SEÑORA CRISTINA ANGELITA CLAVIJO MUÑOZ, CASADA; LA SEÑORA ELSA GUADALUPE MOSCOSO RAMOS, CASADA, TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE POR CUANTO ME PRESENTAN SUS CÉDULAS DE CIUDADANIA Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA, LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE COMPAÑÍA LIMITADA QUE SE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA.- COMPARECIENTES: COMPARECEN PARA OTORGAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL SEÑOR HENRY SANTIAGO HERNANDEZ MOSCOSO, CASADO ; CRISTINA ANGELITA CLAVIJO MUÑOZ, CASADA, LA SEÑORA ELSA GUADALUPE MOSCOSO RAMOS, CASADA.- LOS COMPARECIENTES INTERVIENEN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS.- SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN: LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE ES SU VOLUNTAD CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN, LA COMPAÑÍA LIMITADA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE EL PRESENTE ACTO.- POR CONSIGUIENTE, TIENEN LA CALIDAD DE SOCIOS FUNDADORES DE LA

COMPAÑÍA LOS COMPARECIENTES QUE OTORGAN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO: LOS FUNDADORES EXPRESAN QUE LA COMPAÑÍA LIMITADA QUE CONSTITUYEN SE RIGE POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL CODIGO DE COMERCIO Y POR LAS DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN LO QUE FUEREN PERTINENTES, Y POR EL ESTATUTO QUE SE INSERTA A CONTINUACIÓN: CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ASISEGCOE ASESORAMIENTO EN SEGURIDAD, INVESTIGACIONES Y COMERCIO EXTERIOR CIA. LTDA.: TITULO I.- DE LA DENOMINACION , DEL DOMICILIO, OBJETIVO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN: LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ ASISEGCOE ASESORAMIENTO EN SEGURIDAD, INVESTIGACIONES Y COMERCIO EXTERIOR CIA LTDA.- EL PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑÍA SERA DE CINCUENTA AÑOS DESDE LA FECHA DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA, EN EL REGISTRO MERCANTIL DE SU DOMICILIO PRINCIPAL.- ESTE PLAZO PODRÁ REDUCIRSE O PRORROGARSE E INCLUSO PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVÁNDOSE EN CADA CASO LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL ES LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- PODRA ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O ESTABLECIMIENTOS EN UNO O VARIOS LUGARES DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, SUJETANDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑÍA PUEDE DEDICARSE A UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL: A) ACTIVIDADES RELACIONADAS CON PLANIFICACIÓN, GESTIÓN, ASESORAMIENTO EN SEGURIDAD E INVESTIGACIONES, MEDIANTE EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS INTEGRALES DE SEGURIDAD, ANÁLISIS DE RIESGO, ESTUDIOS DE SEGURIDAD, AUDITORIAS DE SEGURIDAD DE PERSONAL, PLANES DE CONTINGENCIA, PLANES DE EVACUACIÓN, PLANES CONTRA INCENDIOS, CAPACITACIÓN TÉCNICO – PROFESIONAL, PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS, ASÍ COMO ASESORAMIENTO EN COMERCIO EXTERIOR. B.-) SUBCONTRATAR EMPRESAS DE SEGURIDAD, INVESTIGACIONES Y COMERCIO EXTERIOR Y OTRAS NECESARIAS.- C.-) IMPORTAR Y COMERCIALIZAR EQUIPOS ELECTRÓNICOS, MATERIAL BIBLIOGRÁFICO Y OTROS TENDENTES A LA ACTIVIDAD DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y ASESORAMIENTO EN SEGURIDAD, TRANSPORTE DE VALORES, INVESTIGACIONES Y COMERCIO

EXTERIOR; D) COMPRAR, IMPORTAR, ARRENDAR, RECIBIR EN COMODATO, MANDATO O ADMINISTRACIÓN O VENDER BIENES MUEBLES E INMUEBLES; E) ACTUAR COMO AGENTE, REPRESENTANTE, MANDATARIA O COMISIONISTA DE OTRAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, ASÍ MISMO, ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O EMPRESAS DE ESTE TIPO, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA PROYECTOS O TRABAJOS DETERMINADOS EN ASESORAMIENTO DE INVESTIGACIONES, SEGURIDAD Y COMERCIO EXTERIOR O CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL EN GENERAL, FORMANDO ASOCIACIONES, CONSORCIOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ACUERDO PERMITIDO POR LA LEY; F) INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN LA FORMACIÓN O CONSTITUCIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, CORPORACIONES, ASOCIACIONES, EMPRESAS Y DEMÁS PERSONAS JURÍDICAS O ENTES COMERCIALES Y PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, FUSIONES O TRANSFORMACIONES DE LAS MISMAS; G) ADQUIRIR, TENER, POSEER ACCIONES, PARTICIPACIONES O PARTES BENEFICIARIAS DE OTRAS SOCIEDADES O COMPAÑÍAS; H) ACEPTAR Y EJERCER AGENCIAS Y REPRESENTACIONES DE TERCEROS, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR Y, EN GENERAL, I) ASESORAMIENTO EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MERCADERÍA CON LAS RESPECTIVAS NORMAS DE SEGURIDAD.- .- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES Y DE CUALQUIER PERMITIDOS POR LA LEY. - TITULO II DEL CAPITAL.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- EL CAPITAL SOCIAL ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR AMERICANO CADA UNA. LOS AUMENTOS DE CAPITAL SERÁN PAGADOS EN LAS OPORTUNIDADES, PROPORCIONES Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL AL ACORDAR EL RESPECTIVO AUMENTO, PERO SIEMPRE CON SUJECIÓN A LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y CUALQUIER REGLAMENTO QUE SOBRE EL PARTICULAR EXPIDA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES: LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN SE EXPEDIRÁN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. DEBERÁN IR FIRMADOS POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA LLEVARA UN LIBRO DE PARTICIPACIONES EN EL CUAL SE REGISTRARÁN LAS PARTICIPACIONES DE PROPIEDAD DE CADA SOCIO E IRÁ FIRMADO POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE. ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:

LOS SOCIOS PODRÁN CEDER SUS PARTICIPACIONES CUMPLIENDO PARA EL EFECTO LO QUE DETERMINA LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN PRIMER TÉRMINO DEBERÁN SER OFRECIDAS A LOS OTROS SOCIOS, QUIENES DEBERÁN EJERCER SU DERECHO PREFERENTE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, A PRORRATA DE LAS PARTICIPACIONES QUE TUVIERAN. - ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL: EL CAPITAL SOCIAL PODRÁ AUMENTARSE O DISMINUIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. LA DISMINUCIÓN DE CAPITAL, NO OBSTANTE, SOLO PODRÁ REALIZARSE EN LOS CASOS Y CON LOS LÍMITES PREVISTOS EN LA LEY. ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE: LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL QUE SE ACORDAREN EN LEGAL FORMA, EN LAS PROPORCIONES Y DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. TITULO III.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO NOVENO.- FUENTES DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- LOS SOCIOS TENDRAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PARAGRAFO CUARTO, DE LA SECCION QUINTA DE LA LEY DE COMPAÑIAS, Y LOS QUE SE SEÑALEN EXPRESAMENTE EN LOS ESTATUTOS.- TITULO IV.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO .- NORMA GENERAL: LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES LA AUTORIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER A LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS LIBREMENTE; B) FIJAR LA RETRIBUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS POR ELLA ELEGIDOS; C) CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL, LAS CUENTAS DE RESULTADOS Y LOS INFORMES QUE DEBERÁ PRESENTAR EL GERENTE GENERAL, REFERENTES A LOS NEGOCIOS SOCIALES; D) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; E) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, Y EN GENERAL ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LA REFORMA DE ESTATUTOS; F) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN

DE AGENCIAS Y SUCURSALES, FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES; CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDA SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS O RESOLUCIONES DE LA MISMA JUNTA GENERAL. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS: LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO CALENDARIO, PARA APROBAR LAS CUENTAS Y BALANCES QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADORES, PARA RESOLVER LA FORMA DE REPARTO DE LAS UTILIDADES, PARA RESOLVER A CERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y PARA CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER EPOCA DEL AÑO, CUANDO FUEREN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- MAYORÍA: CADA PARTICIPACIÓN DE UN DOLAR DA DERECHO A UN VOTO EN LA JUNTA GENERAL. LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL ASISTENTE, LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORÍA DE VOTOS. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS: LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL O POR QUIEN LOS ESTUVIERE REEMPLAZANDO MEDIANTE AVISO QUE SE PUBLICARA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA CON OCHO DIAS DE ANTICIPACION POR LO MENOS, RESPECTO DE AQUEL EN QUE SE CELEBRE LA REUNION .- EN TALES OCHO DIAS, NO SE CONTARAN EL DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA REALIZACION DE LA JUNTA.-. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS: LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN POR MEDIO DE COMUNICACIONES ESCRITAS QUE SE ENVIARÁN A LAS DIRECCIONES REGISTRADAS POR LOS SOCIOS, CON OCHO DIAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS, INDICANDO LA FECHA Y LA HORA, EL LUGAR Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN. ARTICULO DECIMO OCTAVO: PODRÁ CONVOCARSE A LA JUNTA GENERAL A REUNIÓN EXTRAORDINARIA POR SIMPLE PEDIDO DE LOS SOCIOS QUE

REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VALIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAREN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, SEA CUAL FUERE LA APORTACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTEN Y ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LOS DEMAS REQUISITOS DE LEY.- ARTICULO VIGÉSIMO.- JUNTAS UNIVERSALES: NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL Y QUE LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, DEBIENDO SUSCRIBIR TODOS ELLOS EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA: LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL YA SEA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O MEDIANTE PODER NOTARIAL, GENERAL O ESPECIAL. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES CONVENCIONALES LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA Y LOS COMISARIOS A NO SER QUE SEA FORZOSA. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES: LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL PRESENTE, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS: LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO, O SÍ ASÍ SE ACORDASE, POR UN SOCIO ELEGIDO PARA EL EFECTO POR LA MISMA JUNTA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA.- SI LA JUNTA FUERE UNIVERSAL, EL ACTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: LAS ACTAS PODRÁN LLEVARSE A MÁQUINA EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS Y AUTENTICADAS CON LA FIRMA DEL GERENTE GENERAL EN CADA UNA, O SER ASENTADAS EN UN LIBRO DESTINADO PARA EL EFECTO. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL

PRESIDENTE: LA COMPAÑÍA CONTARÁ CON UN PRESIDENTE, QUE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL CADA DOS AÑOS Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. - SUS FUNCIONES SE PRORROGARAN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS; B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIONES EMITIDOS Y LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL; C) CONVOCAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL GERENTE GENERAL A SESIONES DE JUNTA GENERAL; D) INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DEL LÍMITE FIJADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA ACTUACIÓN INDIVIDUAL DE ÉSTE; E) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL LAS ESCRITURAS DE REFORMA DE ESTATUTOS, AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, AMPLIACIÓN O PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA O DE REACTIVACIÓN DE LA MISMA; F) TENDRÁ, DE MANERA SUBSIDIARIA, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE UNO NUEVO; Y, G) EN GENERAL, LOS QUE CONFIERE LA LEY Y EL ESTATUTO. EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE, LO REEMPLAZARÁ LA PERSONA QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL: LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN GERENTE GENERAL QUE PODRÁ O NO SER SOCIO DE ELLA, SERÁ DESIGNADO POR UNA JUNTA GENERAL Y DURARÁ EN EL CARGO DOS AÑOS, PERO PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; B) ADMINISTRAR A LA COMPAÑÍA, SUS BIENES Y PERTENENCIAS Y EN TAL SENTIDO, ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y SISTEMAS OPERATIVOS CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES; C) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL; D) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL PRESIDENTE; E) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE PARTICIPACIONES Y LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL CUANDO HUBIERE ACTUADO COMO SECRETARIO; F) CONFERIR PODERES GENERALES PREVIA AUTORIZACIÓN

DE LA JUNTA GENERAL; G) CONTRATAR EMPLEADOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, SEÑALAR SUS FUNCIONES Y DAR POR TERMINADOS DICHOS CONTRATOS CUANDO FUERE DEL CASO; H) PRESENTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS UN INFORME ACERCA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADO DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y MÁS ANEXOS; I) COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR Y EN GENERAL INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A BIENES INMUEBLES, QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL.- DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- J) INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DEL LÍMITE FIJADO POR LA JUNTA GENERAL; K) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA; L) FIRMAR CONTRATOS Y CONTRATAR PRÉSTAMOS; M) OBLIGAR A LA COMPAÑÍA SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; N) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; Y, O) EN GENERAL, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO DE LA COMPAÑÍA Y LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL LA TENDRÁ EL GERENTE GENERAL DE ELLA Y SE ENTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO, EN OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES, INCLUYENDO LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES DE TODA CLASE, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y EL ESTATUTO; LIMITACIONES QUE REGIRÁN SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, DE MANERA SUBSIDIARIA, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE UNO NUEVO. ARTICULO TRIGÉSIMO .- PRORROGA DE FUNCIONES: AUNQUE TERMINE EL PERÍODO PARA EL CUAL FUERON ELEGIDOS LOS REPRESENTANTES Y FUNCIONARIOS, CONTINUARÁN EN SUS CARGOS HASTA QUE LA JUNTA GENERAL NOMBRE A LOS

SUSTITUTOS, SALVO LOS CASOS DE DESTITUCIÓN, EN QUE EL FUNCIONARIO DESTITUIDO SERÁ INMEDIATAMENTE REEMPLAZADO POR EL QUE CORRESPONDA O POR EL DESIGNADO POR LA JUNTA. -TITULO V.- DEL EJERCICIO ECONOMICO Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO: EL EJERCICIO ANUAL DE LA SOCIEDAD SE CONTARÁ DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.-ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN: LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ LUGAR POR EL VENCIMIENTO DEL PLAZO O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y EN LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS POR LA LEY.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- LIQUIDACION .- EN EL CASO DE LIQUIDACION ACTUARA COMO LIQUIDADOR EL GERENTE Y SU SUPLENTE SERA EL PRESIDENTE, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA QUE ACTUE OTRA PERSONA, CASO EN EL QUE DESIGNARA EL LIQUIDADOR PRINCIPAL Y SUPLENTE.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- NORMA GENERAL: EN TODO LO NO PRESCRITO EN ESTOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE Y DEMÁS LEYES AFINES. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATRO CIENTOS DOLARES AMERICANOS Y ESTÁ SUSCRITO Y PAGADO EN LA SIGUIENTE FORMA:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
HENRY SANTIAGO HERNANDEZ MOSCOSO	50	50	50	12.5%
CRISTINA ANGELITA CLAVIJO MUÑOZ	300	300	300	75%
ELSA GUADALUPE MOSCOSO RAMOS	50	50	50	12.5%
TOTALES:	400	400	400	100%

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉXTO.- LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA APORTAN EL CAPITAL EN NUMERARIO SEGÚN CONSTA DEL CERTIFICADO BANCARIO DEL DEPÓSITO DEL CAPITAL SOCIAL QUE SE ADJUNTA.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- LOS FUNDADORES FACULTAN AL DOCTOR FERNANDO TOLEDO OJEDA, PARA QUE REALICE TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS TENDIENTES A OBTENER LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL Y PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AÑADIR LAS DEMÁS FORMALIDADES DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ

Y EFICACIA DE ESTE INSTRUMENTO. FIRMADO) DOCTOR FERNANDO TOLEDO OJEDA, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO SETENTA Y OCHO OCHENTA Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL, Y LEÍDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.

SR. HENRY SANTIAGO HERNANDEZ MOSCOSO

C.C. 1710544442-8

SRA. CRISTINA ANGELITA CLAVIJO MUÑOZ

C.C. 0701885162

SRA. ELSA GUADALUPE MOSCOSO RAMOS

C.C. 1709088832-7

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, Sangolquí, 4 de abril del 2006

Mediante comprobante No. 851033337 , el (la) Sr. CLAVIJO MUÑOZ CRISTINA ANGELITA

consignó en este Banco, un depósito de US$ 400.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de ASISEGCOE ASESORAMIENTO EN SEGURIDAD, INVESTIGACIONES Y COMERCIO EXTERIOR CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
HERNANDEZ MOSCOSO HENRY SANTIAGO	US.$.	50.00
CLAVIJO MUÑOZ CRISTINA ANGELITA	US.$.	300.00
MOSCOSO ELSA GUADALUPE	US.$.	50.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	400.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2.25 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AG. EL VALLE
Pilar Vallejo
JEFE DE SERVICIOS - COD. 11650

FIRMA AUTORIZADA

AUT.011

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7090111
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TOLEDO OJEDA MILTON FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/05/2006 12:06:50 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ASISEGCOE ASESORAMIENTO EN SEGURIDAD INVESTIGACIONES Y COMERCIO EXTERIOR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/06/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0 0 0 0 7

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171054442-8
HERNANDEZ MOSCOSO HENRY SANTIAGO
PICHINCHA/QUITO/SAN MARCOS
08 FEBRERO 1972
002 0375 01465
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1976

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA CASADO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
JORGE WASHINGTON HERNANDEZ
ELSA GUADALUPE MOSCOSO
04/07/2003
04/07/2015
AFN 0690148

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre del 2004

1812151

171054442 8 0006- 202

HERNANDEZ MOSCOSO HENRY SANTIAGO

PICHINCHA RUMINAHUI
SAN RAFAEL

DOY FE: Que la presente es fiel fotocopia del documento que SAN RAFAEL el mismo que en original me fue presentado por el interesado en DUPLICADO UNA USD (\$) ut (es) para este efecto acto seguido le devolví al TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA certificado una original(es) que entregue el mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.

00000020 27/04/2006 09:03:35

Quito a 29 de Abril de 2006

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

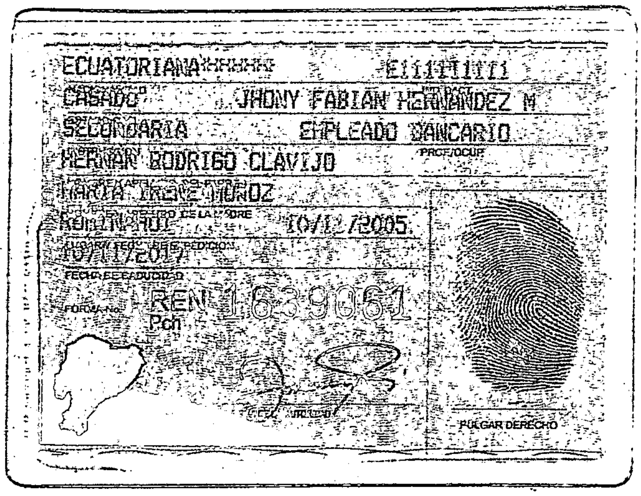
ECUATORIANA***** E111111111
CASADO JHONY FABIAN HERNANDEZ M
SECUNDARIA EMPLEADO BANCARIO
PROF/OCUP
HERNAN RODRIGO CLAVIJO
MARIA INES MUÑOZ
10/11/2005
10/11/2017
FECHA DE CADUCIDAD
REN 1839061
PULGAR DERECHO

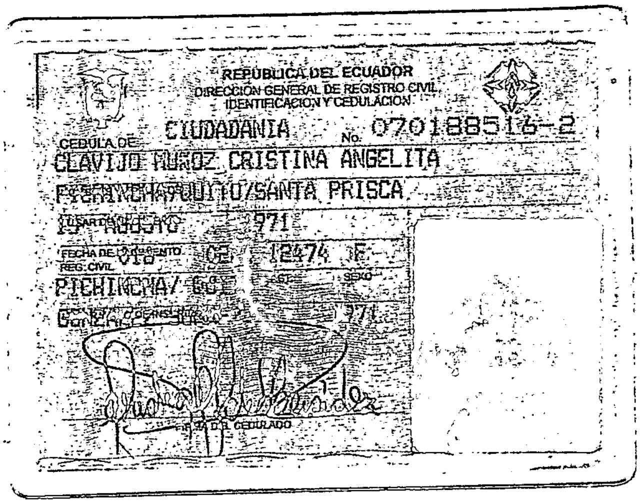
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 070188516-2
CLAVIJO MUÑOZ CRISTINA ANGELITA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
971
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 12474 F
PICHINCHA/
SEXO
971
FIRMA DEL CEDULADO

RAZÓN: CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en una foja(s) ut (s) para este efecto acto seguido lo devolví despues de haber certificado una fotocopia(s) que entregue el mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la ley.

Quito a, 29 de Abril de 2006

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

ECUATORIANA***** E244372222

NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO JORGE HERNANDEZ

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA QUEHACERES DOMESTICOS

INSTRUCCION PROF./OCUP.

ESTUARDO MOSCOSO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

TERESA RAMOS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

SANGOLQUI 21-09-93

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 2837365

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17...

MOSCOSO RAMOS ELSA GUADALUPE

NOMBRES Y APELLIDOS

14 JULIO ... 1.950

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL

TOMO PAG. ACT.

PICHINCHA QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ

Guadalupe de Moscoso

FIRMA DEL CEDULADO

: Que la presente es fiel fotocopia del documento el mismo que en original me fue presentado por el en una foja(s) ... para este efecto ... seguido le devolví despues de haber cer... una fotocopia(s) que entregue al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.

Quito a 29 de Abril de 2006

EL NOTARIO

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

QUITO - ECUADOR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

000009

TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ASISEGCOE ASESORAMIENTO EN SEGURIDAD, *IVESTIGACIONES Y COMERCIO EXTERIOR* CIA. LTDA.** OTORGADA POR: **HENRY SANTIAGO HERNÁNDEZ MOSCOSO, CRISTINA ANGELITA CLAVIJO MUÑOZ Y ELSA GUADALUPE MOSCOSO RAMOS.** SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A VEINTE Y TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

*RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ASISEGCOE ASESORAMIENTO EN SEGURIDAD, INVESTIGACIONES Y COMERCIO EXTERIOR CIA.LTDA** OTORGADO ANTE EL DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO TITULAR DEL CANTON, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2006, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.06.Q.IJ.2113, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2006. QUITO, A 23 DE JUNIO DEL 2006.*

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON

LA NOTARIA
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA SUPLENTE
DRA. PAOLA DELGADO LOOR
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 06.Q.IJ. DOS MIL CIENTO TRECE del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 15 de junio del 2.006, bajo el número 2234 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " ASISEGCOE ASESORAMIENTO EN SEGURIDAD INVESTIGACIONES Y COMERCIO EXTERIOR CIA. LTDA.", otorgada el 29 de abril del 2.006, ante el Notario VIGÉSIMO OCTAVO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1311.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 34032.- Quito, a veinte y cuatro de agosto del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000012

18761

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito, 31 AGO2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASISEGCOE ASESORAMIENTO EN SEGURIDAD INVESTIGACIONES Y COMERCIO EXTERIOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO